



Al contestar cite el No. 2024-01-185005

Tipo: Salida Fecha: 08/04/2024 05:25:13 PM  
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN  
Sociedad: 900109645 - PDVSA GAS S.A. SUCU Exp. 53955  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004637

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

PDVSA Gas S.A. Sucursal Colombia

### Promotor

Javier Suarez Torres

### Asunto

Artículo 35 Ley 1116 de 2006 – Convoca audiencia

### Proceso

Reorganización

### Expediente

53955

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-811415 de 17 de noviembre de 2022, se admitió a la sociedad PDVSA Gas S.A. Sucursal Colombia al proceso de reorganización.
2. Mediante memoriales 2022-01-849162 de 1 de diciembre de 2022 y 2023-01-450751 el 18 de mayo de 2023, el representante legal de la concursada remitió el inventario de activos actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015. Este fue puesto en traslado con consecutivo 2023-01-609597 de 31 de julio de 2023, entre el 1 al 15 de agosto de 2023.
3. Mediante memorial 2023-01-590911 el 19 de julio de 2023, el promotor remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. Estos fueron puestos en traslado con consecutivo 2023-01-609594 de 31 de julio de 2023, del 1 al 8 de agosto de 2023.
4. Las objeciones al proyecto de calificación y graduación de derechos de voto, fueron puestas en traslado con consecutivo 2023-01-646402 de 14 de agosto de 2023, del 15 al 17 de agosto de 2023.
5. Con memorial 2023-01-794086 de 3 de octubre y 2023-01-966012 de 28 de noviembre de 2023, el promotor presentó el resultado de la etapa de conciliación a las objeciones presentadas a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
6. Con Auto 2023-01-918593 de 21 de noviembre de 2023, se advirtió sobre el término para provocar la conciliación de las objeciones propuestas a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
7. Mediante Auto 2023-01-920995 de 22 de noviembre de 2023, se decidió sobre las pruebas a tener en cuenta para resolver las objeciones propuestas.
8. Con Auto 2023-01-976418 de 4 de diciembre de 2023, se convocó a la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, para resolver las objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto y aprobación de los mismos y del inventario valorado, para el 14 de diciembre de 2023.

9. En audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2023 y contenida en Acta 2023-09-040142 de 19 de diciembre de 2023, se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y el inventario valorado. También se requirió al promotor presentar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustados a las decisiones adoptadas en audiencia.
10. Con memorial 2023-09-049927 de 22 de diciembre de 2023, el promotor presentó la calificación y graduación de créditos ajustada a lo decidido en audiencia.
11. Mediante memorial 2024-01-111224 de 7 de marzo de 2024, el promotor remitió el oficio remitivo del acuerdo de reorganización que remitió a los acreedores, el modelo de voto y el acuerdo propuesto.
12. Con memorial 2024-01-157401 de 22 de marzo de 2024, el promotor presentó el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores. Señaló que cuenta con una aprobación de un número plural de acreedores que representan el 84.75% de los votos.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

13. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el propósito del proceso de reorganización es la preservación de la empresa a través de la celebración de un acuerdo, que normalice sus relaciones comerciales y crediticias.
14. En virtud del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, en la providencia de reconocimiento de créditos se deberá señalar que las partes del proceso cuentan con un plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de puedan celebrarlo en un término inferior.
15. Por su parte, los artículos 31, 32 y 33 del estatuto de insolvencia disponen las reglas que deben seguirse para la votación del acuerdo, mientras que el artículo 34 se refiere al contenido de este.
16. Así, el artículo 35 de la misma Ley dispone que una vez presentado el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, corresponde al Juez convocar a una audiencia para la confirmación del mismo. En dicha audiencia, tal como lo establece la norma, se deberá verificar la legalidad de dicho acuerdo.
17. En el presente caso, tal como se señaló en los antecedentes, en audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2023 y contenida en Acta 2023-09-040142 de 19 de diciembre de 2023, se aprobó la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario valorado del proceso.
18. Igualmente, en el numeral décimo tercero de la parte resolutive se advirtió que a partir de dicha fecha empezaba a correr el término previsto en la Ley para presentar el acuerdo de reorganización.
19. Así, el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores y presentado por el promotor con memorial 2024-01-157401 de 22 de marzo de 2024, se presentó dentro del plazo señalado en la Ley.
20. Por ello procede convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización a la que se refiere el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, ya citado, a efectos de verificar la legalidad del documento presentado. La audiencia se realizará el 15 de abril de 2024 a las 10 a.m.
21. Ahora bien, sobre la forma como se realizará esta, es pertinente señalar que el Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.

22. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
23. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
24. Para estos efectos, la audiencia a la que hace referencia la presente providencia, se adelantará mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive.
25. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**(i) Requerimientos técnicos**

25. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
26. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
27. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
28. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
29. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
30. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
31. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**(ii) Acceso virtual a la diligencia**

32. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
33. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la

diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

34. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
35. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales".

### (iii) Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

36. El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
37. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
38. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
39. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
40. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez le haya concedido el uso de la palabra.
41. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
42. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
43. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes.
44. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
45. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

46. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
47. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
48. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
49. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
50. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
51. Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización regulada en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, para el 15 de abril de 2024, a las 10 am.

**Segundo.** Ordenar al promotor que en la audiencia convocada allegue en medio magnético el acuerdo de reorganización celebrado y aprobado por los acreedores, a fin de realizar en la misma audiencia solo las modificaciones a que haya lugar, según se resuelva.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

**Cuarto.** Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Notifíquese,**



**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

**TRD: CREDITOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**  
Radicado. 2023-09-049927/ 2024-01-111224/ 2024-01-157401  
06586